

tes, á fin de verificar las expediciones nombradas para aquellos dominios; y el arbitrio del minimum de la cédula del año de 99, establecido en Julio del año anterior, para carenar los Buques de Guerra que tengan el mismo destino, y el de Correos marítimos; de las órdenes que se comunicaron en 6 de Diciembre próximo pasado, sobre el empréstito á consecuencia de haber visto el expediente en Junta Suprema de Estado; y del dictamen que la misma ha dado en la noche del día de ayer á cerca de uno y otro se ha servido resolver S. M.; que, agradeciendo los interesantes servicios que hace la comision de reemplazos, y deseano vencer los obstáculos que se presentan para realizar el citado empréstito, quiere que se lleve á debido cumplimiento lo mandado en 6 de Diciembre; y que vengán á esta Corte con la posible brevedad un diputado de cada consulado, y dos de la comision, para que, á presencia de V. E., traten y arreglen este punto, de modo que conciliando la urgencia de servicio con la conservacion del tráfico comercial, se pueda rectificar el repartimiento de aquella cantidad en los términos de justicia, y equidad que considere conveniente, y reintegrar de sus desembolsos á los prestamistas del día que se consideren agraviados. Igualmente quiere S. M. que, llevándose á efecto por ahora el insinuado arbitrio establecido para la carena de Buques de guerra en los términos prevenidos en la Real orden de 13 de Julio último, informe la misma corporacion, luego que se halle reunida con V. E. sobre el modo de mejorarle, y evitar las reclamaciones que en el día se experimentan; y que, no obstante quanto se manda en la citada orden á cerca de la recaudacion, tomen desde luego conocimiento de ellas los respectivos Intendentes de Provincia, y pongan inmediatamente su producto á disposicion de la comision de reemplazos, exigiendo el auxilio que puedan necesitar de los Capitanes Generales, á quienes, para que lo faciliten, prevengo con esta fecha lo necesario. Y de real orden lo inserto á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca; pasando nota, ó lista á este Ministerio de los establecimientos sujetos á la contribucion impuesta en la referida orden circular de 13 de Julio de 1815; disponiendo bajo toda responsabilidad que dicho producto no se invierta en otro objeto que para el que está destinado. = Dios guarde á V. S. = Madrid 16 de Febrero de 1816. = Manuel Lopez Araujo. = St. Intendente de Murcia. = Es copia.

Plan de arbitrios aprobado por el Rey N. S. con el fin de cubrir los gastos que se originen en el apresto, carena y habilitacion de los Buques, Correos y los de Guerra que deben

